

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 112

TEGUCIGALPA: 13 DE DICIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.115

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones, celebradas en los días 30 de noviembre, 1º y dos de diciembre.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se imprueba el expediente de medida del terreno nacional "El Jicarito."—Se prohíbe la elaboración de chicha en Olancho.

AVISOS.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leira, López, Lara h., Maldonado, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Robelo, Torres, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don J. Santos), Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de concurrir, con excusa, los Diputados Midence, Mucada, Ruiz y Soto.

1.º—Se abrió la sesión á las 8 y 45 minutos de la mañana: fué leída el acta de la anterior, y puesta á discusión, el Representante Bonilla manifestó que no aparecía en el acta de ayer que el Diputado Zambrano había protestado por habersele concedido la palabra por más de tres veces al Representante Ugarte. El mismo señor Bonilla y el Diputado Zambrano protestaron por dicha omisión. Incontinenti fué aprobada el acta.

2.º—La Secretaría dió cuenta con un proyecto de ley presentado por el Diputado Zambrano, contraído á que se mande hacer la elección de Jueces de Paz, de conformidad con la Constitución, en virtud de empezar á regir ésta el 1.º de enero del año de 95 próximo. Consultada la Cámara, fué tomada en consideración, y la Mesa nombró para que abriesen el respectivo dictamen, á los Representantes Torres, Maldonado é Iriás.

3.º—Continuando el tercer debate sobre la Ley del Jurado, leyóse el artículo 70, y el Representante Uclés hizo moción porque el veredicto sea por unanimidad de votos de los Jurados, la cual no fué tomada en consideración por la Asamblea, y á continuación se aprobó el artículo. Asimismo leyéronse y fueron aprobados los artículos 71, 72 y 73.

Leído el artículo 74, el Representante Torres hizo moción porque se redacte así: "El proceso, después de pronunciado el veredicto, será entregado al Juez que hubiere presidido los debates;" la que no fué considerada por la Cámara, y se aprobó el artículo.

4.º—Leídos los artículos 75, 76, 77, 78 y 79, fueron aprobados sin discusión.

Leído el artículo 80, el Representante Ugarte hizo moción porque se suprima el inciso 5.º Fué considerada por la Cámara y combatida por el Diputado Uclés. El Representante Argueta Vargas propuso un nuevo inciso y no se tomó en consideración por la Asamblea. En consecuencia, fué aprobado el artículo.

Leídos los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, fueron aprobados sin discusión.

5.º—Título VI.—Leídos los artículos 88, 89 y 90, fueron aprobados.

Leyóse el artículo 91, y el Diputado Zambrano le hizo algunas observaciones.

El Representante Argueta Vargas hizo moción porque el artículo se redacte así: "No se someterán al Jurado cuestiones jurídicas, reputándose como tales las pruebas plenas que consten por presunción de derecho, instrumento público ó auténtico, inspección o confesión de parte, salvo que hayan sido desvirtuadas en el proceso por otras pruebas que las contraríen." No se tomó en consideración.

El Representante Vásquez excitó á la Comisión Revisora diera explicaciones sobre el artículo á discusión.

Suficientemente discutido el artículo, fué aprobado, lo mismo que el artículo 92.

Leyóse el artículo 93 y el Representante Torres haciendo uso de la palabra opinó por la supresión.

El Representante Bonilla manifestó: que se había abstenido de dar las explicaciones pedidas por el Diputado Vásquez, porque la Secretaría dejaba de consignar cosas sustanciales en el acta, y pidió se consignara esto en la presente.

El Representante Uclés hizo moción porque se suprima el artículo.

El Representante Vásquez manifestó que protestaría por la prensa por haber sido aprobado el artículo 91. El Representante Argueta Vargas llamó al orden al Diputado Vásquez en virtud de estar aprobado el artículo 91, y que no debía dirigirse á la Comisión Revisora puesto que no había reformado el artículo 91 sino á la Redactora. Continuó ha-

ciendo uso de la palabra el Representante Vásquez, manifestando que el artículo que se discutía no era de esta ley sino del presupuesto.

El Representante Ugarte explicó la razón que tiene de ser el artículo referido, como miembro que fué de la Comisión Redactora del Proyecto, y dijo: que no había dado antes las explicaciones pedidas respecto del artículo 91, porque no quiso ofender la delicadeza del Abogado interpelante, dando la definición de instrumento público y auténtico, ó remitiéndolo al Código.

Los Representantes Idiáquez, Funes y Vásquez alternaron en el uso de la palabra, el primero defendiendo el artículo, y los dos últimos manifestando la necesidad de suprimirlo. Después de lo cual fué aprobado el artículo.

6.º—El Representante Zambrano hizo moción porque se intercale un nuevo artículo en estos términos:

Art. . . .—Las multas que establece esta ley se aplicarán á beneficio del fondo de instrucción pública del respectivo departamento ó sección judicial." Fué considerada por la Cámara.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Ugarte, Fiallos y Vásquez, el primero combatiendo la moción, y los dos últimos apoyándola.

El Representante Uclés dijo que estaba de acuerdo con la moción, pero que no era de este lugar sino del Título Final.

El Representante Ochoa Velásquez (don Nicolás), hizo moción porque las multas se apliquen al fondo municipal de instrucción pública de la cabecera del departamento ó sección judicial;" y fué aceptada por la Asamblea.

El Representante Zambrano retiró su moción y la Asamblea accedió á ello.

Suficientemente discutida la moción fué aprobada.

7.º—Leídos los artículos 94, 95 y final del Título Final, fueron aprobados sin discusión.

La Mesa nombró en Comisión de estilo para la corrección de la Ley del Jurado aprobada, á los Diputados Ugarte, Bonilla y Cáliz h.

El señor Bonilla interpuso su renuncia y le fué admitida, habiendo quedado encargados de la Comisión, los demás señores Representantes ya indicados.

Se suspendió la sesión.

8.º—Continuando ésta, el Representante Sierra manifestó: que en virtud de que algu-

nos señores Diputados no estaban de acuerdo con la conducta que observaba como Presidente de la Asamblea, por motivos de salud y por tener que separarse por algunos días del seno de este Cuerpo para ir á encontrar á su familia que viene de Guatemala, interponia su renuncia de aquel cargo, suplicando á la Asamblea se la admitiera. Consultada ésta por la Secretaria, no tomó en consideración lo solicitado por el Representante Sierra.

9.º—La Secretaria dió cuenta con el dictamen presentado por la Comisión encargada de abrir el respectivo dictamen sobre el Proyecto de ley presentado por el Diputado Zambrano, la que, por mayoría, no está de acuerdo en que se emita la ley que se ha sometido á la consideración de la Asamblea. Consultada ésta al efecto, fué considerado el dictamen. La Mesa indicó que estaba á discusión. Terciaron en el debate los Representantes Ugarte, Argueta Vargas, Idiáquez, Zambrano, Funes y Robelo, el primero apoyando el dictamen y combatiendo el Proyecto, y los demás combatiendo aquél y apoyando éste.

Suficientemente discutido el dictamen, fué improbadado por 29 votos contra 6.

10.—Dióse principio al primer debate y se dió lectura al preámbulo; y el Representante Ugarte manifestó que no veía urgencia que se dictase la ley expresada, porque ya la Constitución manda que el período comience el 1.º de febrero, y que es natural que entonces se manden elegir los funcionarios á que alude el Proyecto.

Objetaron lo manifestado por el Representante Ugarte, los Diputados Zambrano y Argueta Vargas.

El Representante Idiáquez hizo moción porque se dispense los dos últimos debates al Proyecto. Se tomó en consideración por la Asamblea, y fué aprobada. Después de lo cual se aprobó el preámbulo.

11.—Leyóse el artículo 1.º, y el Representante Aldana hizo moción en el sentido de que la elección se verifique el domingo 23 de diciembre. Se tomó en consideración y fué aprobada.

Leyóse el artículo 2.º, y el Representante Vásquez lo objetó por no estar conforme con el artículo constitucional.

El Representante Ugarte objetó el artículo por obscuro, y el Representante Zambrano dió explicaciones.

El Representante Hernández hizo moción porque se suprima el artículo. No fué considerada por la Cámara.

El Representante Uclés apoyó el artículo, y á continuación fué aprobado.

Leído el artículo 3.º, también fué aprobado sin discusión; y

12.—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente; Francisco Argueta Vargas, Secretario; Maximiliano Hernández, Secretario.

Tegucigalpa: 1.º de diciembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén,

Gutiérrez, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, López, Lara h., Maldonado, Midence, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don Nicolás, Paredes, Robelo, Soto, Torres, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don J. Santos), Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa, los Representantes Bonilla, Fiallos, Lagos, Moncada y Ochoa Velásquez (don José María).

Se abrió la sesión á las nueve de la mañana.

1.º—Se leyó el acta de la sesión anterior, y con las enmiendas propuestas por los Representantes Ugarte, Funes y Zambrano, fué aprobada.

2.º—La Mesa declaró que principiaba el tercer debate sobre la Ley de Elecciones. A continuación se leyó el preámbulo y la moción introducida al mismo, y sin discusión se aprobó ésta.

3.º—Se leyó el artículo 1.º y su reforma.

Acto continuo, el Diputado Ochoa Velásquez (don Nicolás) expuso las razones á que obedeció la Comisión Redactora del Proyecto para consignar dicho artículo en los términos en que se halla redactado.

El Diputado Durón, á su vez también indicó los motivos por qué la Comisión Revisora lo reformó y cambió el epígrafe.

Los Diputados Argueta Vargas, Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Funes defendieron el artículo del Proyecto y el Representante Durón la reforma.

El Diputado Uclés manifestó que entre el artículo del Proyecto y la reforma no hay diferencia sustancial, pero que le parece más aceptable el artículo.

El Diputado Ugarte manifestó estar de acuerdo con el epígrafe del Proyecto y con el texto del artículo de la Comisión Revisora y pidió á la Mesa que al tomar votación se hiciese por separado la del epígrafe de la del artículo. Sin más discusión se aprobó el epígrafe y artículo del Proyecto.

4.º—Leído el artículo 2.º de la reforma, y la moción Ugarte, el Diputado Uclés usó de la palabra y la apoyó. Sin más discusión se aprobó dicha moción.

5.º—Leído el artículo 2.º del Proyecto y su reforma, usaron de la palabra, los Diputados Ugarte, Iriás y Durón, apoyando la reforma, y los Representantes Ochoa Velásquez (don Nicolás), Funes, Argueta Vargas é Idiáquez, apoyando el artículo del Proyecto.

El Diputado Uclés hizo moción porque el encabezamiento del artículo del Proyecto se redacta así: "Se suspende el derecho electoral..." No se tomó en consideración.

El Representante Zambrano dijo, que entre el artículo del Proyecto y el de la reforma no hay diferencia esencial y que para él es indiferente aprobar cualquiera de los dos. Suficientemente discutidos artículo y reforma, se procedió á tomar votación nominal, y resultó que 20 señores Representantes votaron por el artículo y 11 por la reforma; quedando, en consecuencia, aprobado aquél.

6.º—Leído el artículo 3.º del Proyecto, su reforma y mociones Mejía Nolasco (don Ra-

món y Ugarte, el Diputado Zambrano excitó á la Mesa para que antes de discutirse el fondo del artículo se preguntase á la Cámara si acordaba la traslación apuntada por la Comisión Revisora. La Mesa accediendo á dicha excitativa, preguntó á la Asamblea si lo acordaba así, y hubo empate en la resolución, por cuyo motivo se puso á debate el punto. Acto continuo, usaron de la palabra los Diputados Uclés, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Midence é Idiáquez, opinando porque no se traslade el artículo después del 44, y en contra los Diputados Iriás y Durón.

El Representante Ugarte hizo moción porque en el Título que se discute dicho artículo quede consignado en los siguientes términos: "Los militares en actual servicio no tienen voto activo." No se tomó en consideración. Suficientemente discutido el punto la Cámara, por mayoría absoluta de votos, resolvió no trasladar el referido artículo al lugar propuesto por la Comisión Revisora.

El Diputado Uclés, en seguida señaló los inconvenientes que ofrece el artículo del Proyecto.

Se suspendió la sesión.

7.º—Continuada ésta, el Representante Uclés, hizo moción por que el artículo se redacte así: "Los militares en actual servicio no tienen voto activo." Considerada por la Cámara fué objetada por los Representantes Vásquez y Mejía Nolasco (don Ramón), y defendida por los Diputados Uclés, Midence y Ugarte.

El Representante Idiáquez, hizo uso de la palabra, y dijo que la moción y artículo eran contrarios á la Constitución; opinó porque se suprima el artículo del Proyecto, é hizo moción sobre el particular. No fué considerada.

Inmediatamente después, el Diputado Ugarte pidió se diese por retirada su moción y la Cámara así lo acordó. Sin más discusión, fué aprobada la moción Uclés por mayoría absoluta de votos.

8.º—Leído el artículo 4.º, el Diputado Zambrano hizo moción porque este artículo se ponga al final del Título I y se redacte así: "Para ejercer el sufragio es indispensable estar inscrito en el censo electoral que establece esta ley." No fué considerada.

El Diputado Funes objetó el lugar que ocupa dicho artículo y opinó porque se ponga en el que tiene el 5.º

Los Representantes Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Uclés, combatieron lo expuesto por el Representante Funes, quien á su vez redarguyó á aquellos. Sin más discusión se aprobó el artículo.

9.º—Leído el artículo 5.º y su reforma, el Representante Ochoa Velásquez (don Nicolás) apoyó el artículo y sin más discusión se aprobó la reforma.

10.—Leído el artículo 6.º, el Representante Torres lo objetó en parte é hizo moción porque se supriman las palabras: "y de los Gobernadores departamentales según las atribuciones determinadas por la presente ley." No fué considerada.

El Representante Ochoa Velásquez (don Nicolás) defendió el artículo y el Diputado U-

## CENTRO-AMERICA.

garte se expresó en igual sentido objetando únicamente el nombre de Gobernadores á que se refiere dicho artículo, porque dichas autoridades pueden llamarse después de otro modo y opinó porque en su lugar se diga primera autoridad política. Suficientemente discutido el artículo fué aprobado.

11.—Leído el artículo 7.º y su reforma, el Representante Zambrano objetó el artículo, que á su vez fué defendido por el Diputado Ochoa Velásquez (don Nicolás.)

El Representante Ugarte objetó también el artículo é hizo moción porque la inscripción á que se refiere se haga en los primeros quince días del mes de septiembre. Considerada por la Cámara, fué apoyada por el Diputado Zambrano y objetada por el Representante Uclés, quien además defendió el artículo.

El Diputado Midence apuntó los inconvenientes que ofrece el artículo que está á debate é indicó la manera de subsanarlos.

12.—Se levantó la sesión á la doce del día.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra, y asistieron los Diputados Aldana, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, López, Maldonado, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo,) Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Robelo, Soto, Tejeda, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, del Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa los Representantes Argueta Vargas, Bonilla, Ochoa Velásquez (don José María) y Ruiz.

1.º—Abierta la sesión á las nueve a. m. se dió lectura al acta de la anterior. El Diputado Idiáquez hizo presente á la Secretaría las razones que tuvo en la sesión del sábado próximo pasado para opinar por la supresión del artículo 3.º del Proyecto de ley que se discute.

El Representante Durón dijo que como en las actas no se consignaba todo lo que sucede en las sesiones de la Asamblea, excitaba á la Cámara á efecto de que impruebe la que motivaba la discusión, y hacía presente á la Secretaría para que en lo sucesivo tratara de hacer constar todo lo que ocurre en las discusiones.

El segundo Secretario manifestó, que se enmendaría el acta en lo tocante á lo expuesto por el señor Idiáquez; y que no es posible consignar todo lo que dicen los señores Representantes, por la dificultad con que algunos presentan sus argumentos, pero que no obstante eso, tendría especial cuidado en que figuren.

Se dió por suficientemente discutida y fué aprobada.

2.º—La Secretaría dijo que continuaba la discusión sobre el artículo 7.º del Proyecto y su reforma y mociones Ugarte y Midence, haciendo presente que los señores Zambrano y Ochoa Velásquez sólo tenían derecho á hacer uso de la palabra por una vez, en razón de haber hablado en la sesión anterior sobre el pun-

to en debate, dos veces y que los Representantes Ugarte, Uclés, Midence é Idiáquez podrían hacerlo por dos veces porque hablaron una vez en la sesión última.

3.º—El Diputado Ochoa Velásquez pidió á la Secretaría diera cuenta á la Asamblea con la solicitud en que él y su hermano el Dr. don José María piden permiso para no concurrir á las sesiones por el término de un mes fundados en la enfermedad de su señora madre. La Mesa hizole presente que tan luego terminara el debate del artículo que se discute, se sometería á la consideración de la Asamblea su petición.

Continuada la discusión, el Diputado Lagos hizo uso de la palabra y dijo, que aunque no conocía la moción del Representante Ugarte, por no haber asistido á la sesión última, la conceptuaba buena, porque aprobando el artículo del Proyecto, gran número de ciudadanos se quedaría sin inscribirse y, por consiguiente, sin emitir su voto; y que la ley española que sirvió de base al Proyecto, creaba una revisión extraordinaria para tener más completo el censo.

El Representante Ochoa Velásquez, manifestó que no creía que el Proyecto tuviera graves inconvenientes; que al señalar el 15 de enero, como fecha precisa para la inscripción de los electores, se tuvo en cuenta que es la época en que toman posesión las nuevas autoridades; que es cierto que en España hay revisión extraordinaria ocho días antes de practicarse una elección, y que para salvar el inconveniente de que muchos ciudadanos no estuvieran inscritos por haber llenado las condiciones indispensables después del 15 de enero, creía que una revisión extraordinaria salvaría la dificultad.

El Diputado Ugarte estuvo de acuerdo con lo expuesto por el Representante Ochoa, con respecto á la revisión extraordinaria y sus argumentos, sirviéndole para asegurar, una vez más, la bondad de su moción.

El Representante Midence dijo: creo que estamos todos de acuerdo en el inconveniente que hay en señalar el 15 de enero para practicar la inscripción de los electores, pues todos, poco más ó menos, conocen los muchos trabajos que las autoridades municipales tienen en esa época; deseo que la ley sea practicable, y para salvar las dificultades apuntadas por los Diputados Lagos y Ugarte, he pensado ampliar mi moción con el inciso que dice: "La inscripción quedará abierta para los efectos de esta ley, durante el año, en cada sesión ordinaria que celebren las Municipalidades." Tomada en consideración, se puso á debate con el artículo y reforma.

El Diputado Uclés manifestó que el artículo tal como está consignado presenta graves inconvenientes; que los primeros quince días apenas bastan para imponerse de los asuntos del año anterior; que la idea Ugarte es buena que la revisión en vísperas de elecciones sería magnífica pero que aquí es impracticable por la apatía de las autoridades; que él ha sido como catorce veces empleado municipal y que hace como seis ú ocho años que en Tegucigalpa no se levanta el censo electoral; que la mo-

ción Midence es magnífica y conciliadora de dificultades y que por este motivo votaría por ella.

El Representante Lagos hizo presente que no deben verse con indiferencia las elecciones y que por este motivo hay necesidad de establecer penas para las Municipalidades que no cumplan con su deber, que la ley española ha previsto este caso; que él estaría por la revisión el 15 de Septiembre, pero que tiene el inconveniente de ser fiesta nacional; que se trabaja con más gusto en vísperas de elecciones porque se despierta el espíritu de partido; que en cuanto á la moción Midence hay que ponerle fecha fija, y que en tal concepto hace moción para que se señale el 15 de Agosto para practicar la revisión. No fué considerada por la Cámara.

El Diputado Idiáquez, reconociendo la bondad de la moción Midence, dijo que la aceptaba con todo gusto.

Hicieron nuevamente uso de la palabra, los Representantes Uclés y Lagos, defendiendo sus opiniones.

El Diputado Midence adujo nuevos argumentos en favor de su moción, y fué interrumpido por el Representante Ochoa Velásquez, por haber usado de la palabra más de tres veces.

El Diputado Tejeda apoyó la moción Midence.

El Representante Ochoa Velásquez dijo: que al aceptar la moción Midence con el inciso adicional, se rompería el plan de la ley, puesto que el artículo 4.º aprobado, establece que el censo es permanente y que no será modificado sino en virtud de la revisión anual establecida en la ley, y que por este motivo llamaba especialmente la atención de la Cámara.

El Diputado Moncada manifestó que la moción Midence comprendía dos puntos: que con el primero se evitaban las dificultades apuntadas por el Representante Lagos y otros, y que creyéndola buena en esa parte, no tendría inconveniente en votar por ella; pero que el segundo punto venía á romper el plan de la ley, razón por la cual no la aceptaba.

Los Representantes Zambrano, Tejeda y Funes hicieron uso de la palabra, defendiendo la moción Midence, y Ugarte la suya.

Declarado suficientemente discutido, se procedió á tomar votación nominal, de la que resultó que 20 Representantes votaron por la primera parte de la moción Midence, 8 por la moción Ugarte, 6 por la moción Midence y 1 por las mociones Midence y Ugarte. Se suspendió la sesión.

4.º—Continuando ésta, se dió cuenta con la solicitud de los Representantes Ochoa Velásquez, de que se ha hecho mérito. Considerada y discutida, se les concedió la licencia.

5.º—La Secretaría leyó una exposición firmada por el Representante Ugarte, en que pide á la Cámara reconsideración del inciso 2.º del artículo 5.º de la Ley del Jurado. Fué tomada en consideración, y la sostuvieron el proponente y los Representantes Midence, Uclés y Funes. Suficientemente discutida, fué aprobada.

6.º—Se leyeron las reformas propuestas por la Comisión de estilo de la Ley del Jurado, y puestas á discusión, el Representante Vásquez hizo presente que la Comisión de estilo había alterado el fondo del inciso 2.º, artículo 17, al cambiar la expresión “por la vía de apremio,” por la de “económicamente.”

Los Representantes Ugarte, Uclés, Torres, Idiáquez, Tejeda y Leiva sostuvieron la reforma propuesta por la Comisión de estilo, y los Diputados Vásquez, Moncada, Funes y Mejía Nolasco (don Ramón) la atacaron.

Suficientemente discutidas se tomó votación, resultando 19 votos por la aprobación sin el artículo y 16 por el conjunto.

7.º—Se dió lectura á una solicitud suscrita por el Representante Fiallos, en que propone la reconsideración del artículo 35 de la Ley del Jurado, y no fué tomada en consideración.

8.º—Continuando el debate sobre la Ley de Elecciones, se leyó y púsose á discusión el artículo 8.º El Representante Midence dijo que para ser consecuente con su moción aprobada sobre el artículo 7.º, proponía se dijera en vez de “El 15 de enero de cada año...” “El 5 de febrero.....” Tomada en consideración.

El Representante Uclés atacó el artículo y propuso su redacción en estos términos: “Art. 8.º—El día último de febrero de cada año los alcaldes municipales harán fijar en el sitio destinado para los edictos, en el cabildo, la lista de electores que estén inscriptos en el censo electoral; y

9.º—Se levantó la sesión á las 12 m.—Terencio Sierra, Presidente.—Maximiliano Hernández, Secretario.—Alejo S. Lara h., Vice-secretario.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se imprueba el expediente de medida del terreno nacional “El Jicarito.”

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1894.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado “El Jicarito,” sito en la jurisdicción de Sulaco, creado por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, á solicitud del señor don Tomás Figueroa.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal, Doctor don César Bonilla, de 9 de febrero de 1891, quien opina que se nulifiquen estas diligencias, desde el auto en que se nombra Agrimensor para la práctica de la medida al señor don Jesús Quirós, en atención á que él era á la vez el Administrador de Rentas.

Considerando: que aunque la Ley Agraria no prohíbe expresamente á los Administradores de Rentas ser á la vez Agrimensores en las medidas, remedidas, &c.; de sus artículos 6, 7, 12, 13, 30, 33, 37, 38, 61, 70 y 73, se deduce sin esfuerzo que ha de haber una tercera persona, distinta del Administrador, que las practique.

Por tanto: el Presidente, de conformidad con el dictamen del Revisor Fiscal y en obser-

vancia de las citadas disposiciones legales, imprueba este expediente, desde el auto de 6 de junio de 1890; mandando devolverlo á la Oficina de Hacienda de su procedencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se prohíbe la elaboración de chicha en Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1894.

A fin de impedir la elaboración de chicha que se usa en el departamento de Olancho, que tanto perjudica los intereses fiscales, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Se prohíbe en absoluto la elaboración de la referida chicha.

2.º—Los fabricantes, expendedores y consumidores de ella incurrirán en una multa de diez pesos por la primera vez, aumentándose en cinco pesos por cada reincidencia.

3.º—El procedimiento en los casos de infracción será económico.

4.º—Son competentes para conocer del juicio, á prevención, de oficio ó por denuncia, el Administrador de Rentas, el Gobernador Político, el Inspector de Hacienda, los Receptores de Rentas y los Alcaldes Municipales.

El juicio será sumarísimo y durará diez días, dentro de los cuales se hará constar el cuerpo del delito, se recogerá la prueba, tomará una sola declaración indagatoria y con cargos al enjuiciado y se pronunciará sentencia, no siendo admisible ninguna excepción dilatoria.

5.º—Si citado el enjuiciado no compareciere, ó no se le encontrare, se le citará por edictos, que se fijarán en los lugares más públicos de la localidad, emplazándolo para que comparezca dentro de un perentorio término, dentro de dichos diez días, de modo que pueda ser sentenciado dentro de los mismos, aunque no comparezca.

6.º—Si no se conformare con la sentencia, se le admitirá apelación para ante este Ministerio, señalándole para mejorar el recurso el término que sea necesario, computándose la distancia á cuatro leguas por día; y si se conformare, ó se diere por notificada la sentencia, se remitirá siempre el expediente en revisión á este Ministerio.

7.º—Si el enjuiciado no fuere encontrado, ó citado no compareciere el día que se pronuncie la sentencia para notificársela, se tendrá como notificada el mismo día, y sin pérdida de tiempo se remitirá el expediente en revisión á este Ministerio, poniéndose constancia de no haberse encontrado ó de no haber comparecido, no obstante de haberse citado.

8.º—Si el infractor fuere menor de veintidós años el juicio se instruirá al individuo ó pariente mayor de edad de quien dependa, en cualquier sentido, y en él se harán efectivas las penas aquí establecidas.

9.º—El pago de las multas se hará al funcionario que conoce del juicio, el mismo día que el enjuiciado manifieste su conformidad con la sentencia; y en los casos de apelación y en que la sentencia se tenga como notificada por no comparecer ó no encontrarse, el pago se hará al siguiente día de recibido el expediente por el funcionario respectivo, después de ser aprobado por este Ministerio.

10.º—El funcionario que conozca de estos juicios hará el entero del valor de las multas en la Administración de Rentas de aquel departamento; y si no lo verificare dentro de diez días, contados de la fecha en que lo recibió, sufrirá *ipso facto* una multa igual al va-

lor no enterado, conmutable conforme lo dispone el n.º 11.

11.—La pena de multa es conmutable con la de prisión, á peso por día.

12.—Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente acuerdo, el cual regirá como ley desde el día de su promulgación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

## AVISOS.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina nueva, hecho por el señor Jorge Zelaya, por sí y á nombre de los señores Encarnación y Salvador Zelaya, se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—“Denuncio de mina nueva.—Señor Juez Letrado de lo Civil.—Jorge Zelaya, mayor de edad, viudo y vecino de Curarén, por sí y á nombre de los señores Encarnación Zelaya y Salvador del mismo apellido, también mayores de edad y del vecindario de Curarén, ante Ud. atentamente expongo: que habiendo descubierto una veta nueva que produce plata y oro, según la muestra que acompaño, vengo á hacer formal denuncia, á fin de explotarla con arreglo á las leyes de la materia, la cual sita en el cerro de El Limón, jurisdicción de Curarén; la que corre de Sur á Norte; su recuento al Occidente; sus límites son: al Norte, el río y lugar Tapope; al Sur, quebrada de El Joconico; al Este, posesión del denunciante; y al Oeste, camino que parte de Curarén para el valle de Cunimisca; á la que le dan el nombre de “La Esperanza.”—Por tanto, al señor Juez pido os sirváis admitir el presente denuncia, mandar registrarla y darle publicidad en uno de los periódicos de esta capital.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa, diciembre 7 de 1894.—A ruego de Jorge Zelaya, que ignora firmar, Félix Herrera.—Presentado en su fecha á las dos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, siete de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srio.—Registrado en Tegucigalpa, á ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srio.”

Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 8 de 1894.

Jesús R. Durón, Srio.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que el señor Teodoro Martínez por sí ha denunciado una mina nueva con el nombre de “La Virgen,” y que en las diligencias respectivas se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen: “Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito á ruegos, mayor de edad y vecino de San Juan de Flores he encontrado una veta nueva que produce oro y plata según se ve por las muestras que acompaño. La veta en referencia corre de Oriente á Poniente con recuento al Sur; y tiene por límites: por el Oriente, con la crudeza de la montaña indicada; al Poniente, con el cerro titulado “El Mogote;” al Norte, con los cerros de Guaimaca; y por el Sur, con el cerro del Tenchón. En el deseo de trabajar dicha veta para ver si descubro un nuevo mineral en aquel lugar, ante Ud. vengo á denunciaria formalmente para que previos los trámites de ordenanza, se me conceda el derecho de explotarla y á la cual pongo el nombre de “La Virgen,” pidiendo al propio tiempo se publique este denuncia en uno de los periódicos de esta capital y se me extienda la correspondiente constancia. Tegucigalpa, diciembre 9 de 1894.—Por ruego del señor Teodoro Martínez, que no sabe firmar, Samuel Medina.—Presentado en su fecha á las doce y quince minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede; regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta,” por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srio.”

Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 11 de 1894.

Jesús R. Durón, Srio.